

Cumple lo ordenado, acreditando personería.



Superintendencia del Medio Ambiente

Juan Ignacio Correa Amunátegui, en representación del denunciante VITO CAPRARO CAMPOLUNGI, en el expediente sancionatorio **D-110-2018**, a la Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Doy cumplimiento a lo ordenado en la Res. Ex. N°2 del 6 de diciembre de 2018, acompañando copia autorizada de escritura pública del 22 de enero del presente año, otorgada en la Notaría Calderara de Panguipulli, en la que consta mi poder para representar al denunciante.

POR TANTO, en merito de ello,

A ESTA SUPERINTENDENCIA RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por cumplido lo ordenado, por acompañada la referida copia y por acreditada mi calidad de apoderado del denunciante.



NOTARÍA
LEONARDO CALDERARA EMALDÍA
PANGUIPULLI



REPERTORIO N° 57/2019

mtjb

MANDATO JUDICIAL

CAPRARO CAMPOLUNGI VITO ANDREA

A

CORREA AMUNÁTEGUI JUAN IGNACIO Y OTROS

////////////////////////////////////



EN PANGUIPULLI, REPÚBLICA DE CHILE, a veintidós de enero del año dos mil diecinueve, ante mí, LEONARDO CALDERARA EMALDÍA, abogado, Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivero Judicial de esta comuna, con oficio en calle Bernardo O'Higgins número trescientos setenta de esta ciudad, comparece: don **VITO ANDREA CAPRARO CAMPOLUNGI**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y nueve guion cuatro, domiciliado en camino a Chauquén, km uno punto cuatro, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, en adelante el mandante; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula precitada y expone:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. Uno) El dos de febrero de dos mil dieciocho presentó una denuncia en contra del titular del proyecto Bahía Panguipulli ante la Oficina Regional de los Ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante la SMA, ingresada bajo el número de caso cinco guion XIV guion dos mil dieciocho, en lo sucesivo la Denuncia. Los actos ilegales invocados en la Denuncia, en suma, corresponden a la ejecución de un proyecto inmobiliario que por sus características e impactos ambientales debió ser evaluado conforme al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante el SEIA, obligación que fue obviada en forma antijurídica. Específicamente, el respectivo proyecto inmobiliario contempla la venta de lotes y edificación de viviendas, construcción de infraestructura urbana tales como avenidas de acceso, ciclovías, calles internas, canalizaciones eléctricas, red de agua potable, tres marinas, canchas de pádel, tenis, futbolito, club house, gimnasio, sauna, laguna y espejo de agua y helipuerto, actividades que en conjunto denomino como el Proyecto. **Dos)** En el marco de la correspondiente investigación, la SMA dictó la Resolución Exenta número uno del veintisiete de noviembre de dos mil ocho a través de la cual se formuló cargos en contra de “Inversiones Panguipulli SpA”, en su calidad de titular y responsable del Proyecto, por elusión al SEIA, en lo sucesivo la



NOTARÍA

LEONARDO CALDERARA EMALDÍA
PANGUIPULLI



Formulación de Cargos. Con la Formulación de Cargos, la SMA dio inicio al expediente sancionatorio Rol D guion ciento diez guion dos mil dieciocho, en adelante el Expediente Sancionatorio. **Tres)** Por último, en el Resuelvo III de la Formulación de Cargos se me reconoció el carácter de interesado en el procedimiento contenido en el Expediente Sancionatorio, todo según lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. **CLÁUSULA SEGUNDA: Poder judicial propiamente tal.** **Uno)** En el marco de la Denuncia, Formulación de Cargos y Expediente Sancionatorio especificados en la cláusula precedente, y de los eventuales recursos judiciales y actuaciones que se pudiesen presentar ante los Tribunales de la República competentes, ya sean ordinarios o especiales, confiere mandato judicial a los abogados don JUAN IGNACIO CORREA AMUNÁTEGUI, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta guion dos; doña CAROLINA SQUELLA URQUIZA, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y tres guion cinco; doña CARLA VALENTINA LÓPEZ VALENZUELA, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y cinco mil setenta y dos guion cinco, y don ÁLVARO RODRIGO BARROS ASTUDILLO, cédula



nacional de identidad número diecisiete millones setecientos tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro guion nueve, en lo sucesivo los Mandatarios, para que, actuando en forma conjunta o individualmente cualquiera de ellos, lo representen judicialmente ante dichos tribunales. **Dos)** Actuando en la forma indicada, los Mandatarios estarán facultados con las atribuciones especificadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño de su encargo, los Mandatarios podrán asumir personalmente el respectivo patrocinio, desempeñarse como apoderado, sin perjuicio de su facultad de nombrar otros abogados patrocinantes o apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuando lo estime conveniente. Se deja expresa constancia que los Mandatarios no podrán ser emplazados ni notificados de demandas o gestiones judiciales nuevas en representación del Mandante, sin que éste sea previamente notificado en forma personal o por cédula en conformidad a la ley. **CLÁUSULA TERCERA: Poder administrativo ambiental.**



NOTARÍA

LEONARDO CALDERARA EMALDÍA
PANGUIPULLI



Uno) En el mismo contexto antes referido, confiere poder a los mandatarios en los términos amplios del artículo veintidós de la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que, actuando conjunta o individualmente cualquiera de ellos, lo representen ante todos los Órganos de la Administración del Estado, en especial, y sin que la enumeración sea taxativa, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Municipalidad de Panguipulli, la Dirección de Obras Municipales de Panguipulli, la Capitanía de Puerto del lago Panguipulli, entre otros. También podrán actuar ante la Corporación Nacional Forestal. **Dos)** Al efecto, y sin que la enumeración se entienda taxativa sino meramente enunciativa, los Mandatarios tendrán las facultades de requerir, llenar, firmar y presentar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y recursos administrativos; así como realizar todo tipo de declaraciones y actuaciones antes todos los Órganos de la Administración del Estado. Además, se faculta a los Mandatarios para ejercer toda clase de recursos, acciones, peticiones, consultas, denuncias o querellas vinculadas a los derechos o garantías constitucionales del Mandante, tales como el derecho constitucional de petición, el



derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el derecho de propiedad y el derecho a la libertad de expresión, para lo cual podrán ejercer, entre otras, las acciones, derechos y recursos previstos en la Constitución Política de la República, en la Ley número diecinueve mil trescientos sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la Ley número dieciocho mil quinientos setenta y cinco Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la Ley número veinte mil seiscientos que crea los Tribunales Ambientales y en el Decreto Supremo número cuarenta de dos mil doce del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; estando especialmente facultados para formular observaciones en el procedimiento de participación ciudadana a proyectos sometidos al SEIA, reclamar la intervención de cualesquiera de los órganos de la Administración del Estado a fin de que esos proyectos sean sometidos a evaluación, efectuar consultas, aportar antecedentes o estudios elaborados por especialistas, desistirse o renunciar esas acciones o recursos, absolver posiciones previa notificación del mandante, reconvenir,

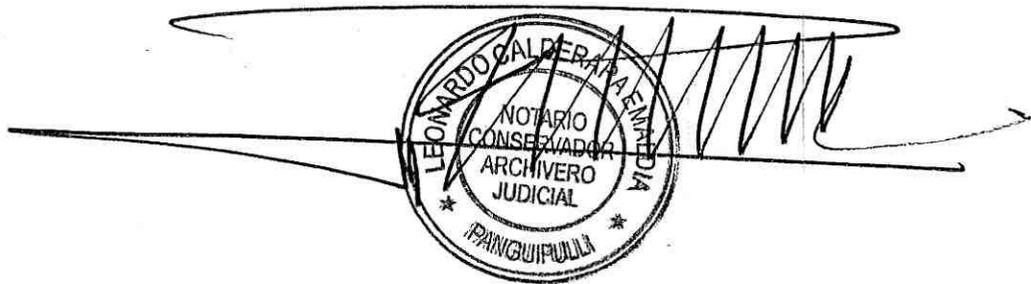


NOTARÍA
LEONARDO CALDERARA EMALDÍA
PANGUIPULLI

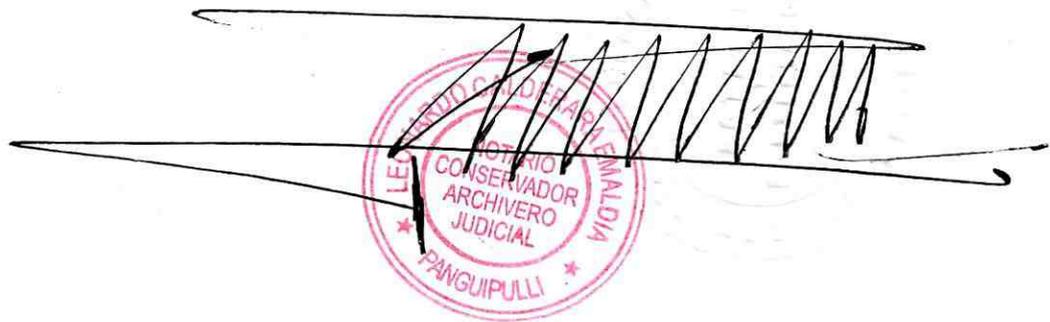
transigir, avenir y conciliar. Minuta del abogado don Juan Ignacio Correa Amunátegui. En comprobante y previa lectura, firma. Anotada en el Repertorio bajo el número cincuenta y siete / dos mil diecinueve. DOY FE.



VITO ANDREA CAPRARO CAMPOLUNGHETTI



**CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL, PANGUIPULLI 22 ENE 2019**



CARILLA INUTILIZADA



PAIGUIPULLI
MAY 19 2011